RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaria de Seguridad Ciudadana

EXPEDIENTE: RR.IP.3047/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 3047/2019 (materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 25 de septiembre de 2019	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado: Secretaria de Seguridad Ciudadana		Folio de solicitud: 0109000181219
Solicitud	SOLICITO EL PRESUPUESTO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA ANTISECUESTROS DE LA SECRETARIA SEGURIDAD Y LO MISMO PARA LA PROCURADURIA PARA EL AÑO 2017, 2018 Y LO QUE VA DEL 2019 SOLICITO LA ESTRUCTURA OPERACIONAL QUE DESCRIBA Y DE CUENTA DEL NUMERO DE PLAZAS ADMINISTRATIVAS EN LA UNIDAD ESPECIALIZADA ANTISECUESTROS PARA LOS AÑOS 2017 2018 Y 2019 EN AMBAS DEPENDENCIAS SOLICITO CONOCER EL NUMERO DE RENUNCIAS, BAJAS O SEPARACION DEL ENCARGO DE FUNCIONARIOS EN LA UNIDAD ANTISECUESTROS PARA LOS AÑOS 2017 2018 Y 2019 NO QUIERO NOMBRES SOLO LOS CARGOS Y LA ESTADISTICA DE ESTAS BAJAS PARA AMBAS DEPENDENCIAS	
Respuesta	Por esta razón y en observancia a lo dispuesto por el artículo 93 fracciones **I,** IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se realizaron las gestiones necesarias al interior de ésta Secretaría, considerando las atribuciones establecidas en su Reglamento Interior, Manual Administrativo y demás normatividad aplicable. Asimismo hago de su conocimiento que con fundamento artículo 212 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita ampliación del plazo de respuesta por 09 días más, en virtud de que se está realizando el análisis, de la información solicitada, por lo tanto la nueva fecha límite para la entrega de la respuesta será el 11 de julio de 2019.	
Recurso	Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente, manifestó lo siguiente: “quiero saber si tomaran algún a medida o alguna sanción hacia el policía mencionado del sector 61 ya que si no se puede cobrar el esta rompiendo las reglas y va contra del reglamento ya que esta persona sigue y seguirá cobrando si no se pone algún correctivo a su persona. que sanción aplicaría”.	
Resumen de la resolución	Se **DESECHA** el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentado.	

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3047/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	9
PRIMERO. Competencia	9
SEGUNDO. Hechos	9
TERCERO. Planteamiento de la controversia	10
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	10
Resolutivos	12

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 17 de junio de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignada el folio 0109000181219 ; mediante la cual solicitó a la Secretaria de Seguridad Ciudadana , en la modalidad de correo electrónico, lo siguiente:

"SOLICITO EL PRESUPUESTO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA ANTISECUESTROS DE LA SECRETARIA SEGURIDAD Y LO MISMO PARA LA PROCURADURIA PARA EL AÑO 2017, 2018 Y LO QUE VA DEL 2019 SOLICITO LA ESTRUCTURA OPERACIONAL QUE DESCRIBA Y DE CUENTA DEL NUMERO DE PLAZAS ADMINISTRATIVAS EN LA UNIDAD ESPECIALIZADA ANTISECUESTROS PARA LOS AÑOS 2017 2018 Y 2019
EN AMBAS DEPENDENCIAS
SOLICITO CONOCER EL NUMERO DE RENUNCIAS, BAJAS O SEPARACION DEL ENCARGO DE FUNCIONARIOS EN LA UNIDAD ANTISECUESTROS PARA LOS AÑOS 2017 2018 Y 2019 NO QUIERO NOMBRES SOLO LOS CARGOS Y LA ESTADISTICA DE ESTAS BAJAS PARA AMBAS DEPENDENCIAS"

II. Ampliación de Plazo. Con fecha 28 de junio de 2019, la Secretaria de Seguridad Ciudadana.

> *"Por esta razón y en observancia a lo dispuesto por el artículo 93 fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se realizaron las gestiones necesarias al interior de ésta Secretaría, considerando las atribuciones establecidas en su Reglamento Interior, Manual Administrativo y demás normatividad aplicable.*
> *Asimismo hago de su conocimiento que con fundamento artículo 212 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita ampliación del plazo de respuesta por 09 días más, en virtud de que se está realizando el análisis, de la información solicitada, por lo tanto la nueva fecha límite para la entrega de la respuesta será el 11 de julio de 2019."*

III. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 11 de julio de 2019, la Secretaria de Seguridad Ciudadana, en adelante el sujeto obligado, en relación con lo solicitado por la persona hoy recurrente, respondió lo siguiente:

> *"Por esta razón y en observancia a lo dispuesto por el artículo 93 fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se realizaron las gestiones necesarias al interior de ésta Secretaría, considerando las atribuciones establecidas en su Reglamento Interior, Manual Administrativo y demás normatividad aplicable.*
> *Asimismo hago de su conocimiento que con fundamento artículo 212 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita ampliación del plazo de respuesta por 09 días más, en virtud de que se está realizando el análisis, de la información solicitada, por lo tanto la nueva fecha límite para la entrega de la respuesta será el 11 de julio de 2019."*

"Como resultado de dicha gestión la Subsecretaría de Operación Policial, emitió su respuesta, bajo los siguientes términos:
"Respuesta:

Al respecto, se le informa al estimado peticionario con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México están establecidas en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Artículo 3.- Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:
I. Realizar en el ámbito territorial y material del Distrito Federal, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
II. Desarrollar las políticas de seguridad pública establecidas por el jefe de Gobierno y proponer al mismo, la política criminal en el ámbito local, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos y de infracciones;
Formular propuestas al Jefe de Gobierno para el Programa de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como para llevarlo a cabo y evaluar su desarrollo;
IV Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar, procesar y difundir información para la prevención de delitos, a través de métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;
✓Efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, estudios sobre los actos delictivos denunciados y no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;
VL Ejecutar las políticas, lineamientos y acciones de su competencia, previstos en los convenios de coordinación suscritos por el Distrito Federal en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública así como los derivados de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de Coordinación que correspondan;
VII. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con otras autoridades del Distrito Federal, federales, estatales y municipales, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, conforme a la legislación;
VIII. Colaborar, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo soliciten otras autoridades del Distrito Federal, federales, estatales o municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;
IX Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante las bases de datos de la seguridad pública correspondientes;
X Suministrar, intercambiar y sistematizar la información sobre seguridad pública con la Procuraduría General de justicia del Distrito Federal y demás autoridades del Distrito Federal en la materia;
XI. Sistematizar las cifras y datos que integren la estadística sobre seguridad preventiva así como determinar las condiciones sobre su manejo y acceso conforme a las disposiciones aplicables;
XII. Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes sobre emergencias, infracciones y delitos;

XIII. Autorizar, evaluar, controlar, supervisar y registrar los servicios de seguridad privada, conforme a las disposiciones aplicables;
XIV Realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables;
XV Aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas en materia de tránsito y vialidad;
XVI. Garantizar y mantener la vialidad en el territorio del Distrito Federal;
XVII. Retirar de la vía pública, conforme a las disposiciones aplicables, los vehículos y objetos que, indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos;

XVIII. Instrumentar en coordinación con otras dependencias, programas y campañas y cursos de seguridad, educación vial, prevención de accidentes y cortesía urbana, conforme a las disposiciones aplicables;
XIX Formular, ejecutar y difundir programas de control y programas preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas para conductores de vehículos;
XX. Establecer y administrar depósitos para los vehículos que deban remitirse y custodiarse con motivo de una infracción de tránsito;
XXI. Prestar auxilio al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los términos que dispongan las leyes y demás disposiciones aplicables;
XXIL Prestar auxilio a los Poderes de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables;
XXIII. Prestar auxilio a dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, a los Órganos Político Administrativos de las demarcaciones territoriales, así como a los Órganos Autónomos del Distrito Federal, cuando lo requieran para el cumplimiento de sus funciones;
XXIV Establecer procedimientos expeditos para atender las denuncias y quejas de los particulares con relación al ejercicio de sus atribuciones o por posibles actos ilícitos de su personal, procediendo según corresponda contra el responsable;
XXV Establecer mecanismos y procedimientos eficaces para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública, en los términos de las disposiciones aplicables;
XXVI. Requerir la colaboración de las dependencias y órganos político administrativos en acciones y programas vinculados a la prevención del delito, determinando dentro de la competencia de cada cual, la participación correspondiente;
XXVII. Establecer las características de la identificación oficial de los servidores públicos de la Secretaría, incluyendo la de los elementos de la Policía y expedir la misma;
XXVIII. Autorizar los procedimientos administrativos de la Secretaría en materia de administración de recursos humanos, materiales y servicios generales de la misma, atendiendo los lineamientos y normas que al efecto emita la Oficialía Mayor del Distrito Federal;

XXIX.- Difundir a la sociedad los resultados de la supervisión de la actuación policial y de la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los elementos de policía, así como de los mecanismos de medición de su desempeño; y
XXX Las demás que le atribuyan las leyes así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República y del Jefe de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias.
Por lo anterior se orienta al solicitante y a la Unidad de Transparencia que el área competente a dar respuesta al folio de mérito, es la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, por ser de su competencia derivado de sus funciones, atribuciones, establecidas en su marco normativo y sic).
Por parte de ***la Dirección General de Administración de Personal, emitió su*** *respuesta, bajo los siguientes términos:*
Respuesta:
"Al respecto, la Dirección General de Administración de Personal informa que no es posible emitir pronunciamiento alguno con relación a lo expresado en la pregunta anterior, esto en apego a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento Interno como a continuación se detalla:
Artículo 42.- Son atribuciones de la Dirección General de Administración de Personal:
1. Proponer normas para regular, controlar y evaluar la operación del Sistema de Administración y
Desarrollo de Personal de la Secretaría;
11. Establecer las políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección, contratación, nombramiento, inducción y capacitación de los servidores públicos de la Secretaría;
HL Establecer los mecanismos que ejecutarán las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales para los cambios de horario, adscripción y readscripción del personal, así como las licencias administrativas sin goce de sueldo y los demás asuntos relativos al personal;
IV Autorizar los mecanismos para el control de los expedientes del personal, elaboración de nombramientos y los demás documentos correspondientes al personal adscrito a la Secretaría

V Vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales y concertar las acciones necesarias para ello con la Dirección General de Asuntos Jurídicos; así como ejecutar las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia;
VI. Dirigir la integración del anteproyecto de presupuesto anual de servicios personales de la Secretaría;
VII. Establecer los mecanismos para la ceremonia de entrega de estímulos y recompensas previstos por la ley de la materia y las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la Secretaría;
VIII. Definir los mecanismos para operar los servicios de los Centros de Desarrollo Infantil adscritos a la Secretaría; y
IX Ejecutar y dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y justicia de esta Secretaría, así como de Autoridades Jurisdiccionales respecto de personal al servicio de la Secretaría;
X Ejecutar e instrumentar la baja de personal adscrito a las Unidades Administrativas, Técnico Administrativas, Administrativas Policiales, y Técnico Administrativas Policiales, en términos de la legislación y normatividad aplicable; y
XI. Las demás que atribuya la normatividad vigente.

Se sugiere dirigirse a la Procuraduría General de justicia de la Ciudad de México en la Fiscalía Antisecuestros, para que pudiere pronunciarse al respecto.
Por parte de la Coordinación General de la Policía Metropolitana, emitió su respuesta, bajo los siguientes términos:

Respuesta:
"Por lo que respecta a esta Coordinación General de la Policía Metropolitana no se cuenta con una Unidad especializada Antisecuestros, como lo solicita el peticionario, por lo que no es posible otorgar la información solicitante y sic)..
De lo expuesto por la Subsecretaría de Operación Policial y la Dirección General de Administración de Personal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta a que ingrese su solicitud ante la unidad de transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, cuyo dato de contacto se señala a continuación:

Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México
Responsable de la UT:
Mtra. Nayeli Citlali Navarro Gascon
Gabriel Hernández 56, 5° Piso, Oficina
Esq. Doctor Río de la Loza Col. Doctores, C.P. 6720
Alcaldía Cuauhtémoc
Tel. 5345 5200 Ext 11003
oip@tpgjdf.gob.mx

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley referencia, como a continuación se describe:
Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:
I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.
Artículo 237 El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:
I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;
11. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;
HL El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;

IV El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, no el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;
V La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;
VI. Las razones o motivos de inconformidad, y
VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud
Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.
En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.
No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Calle Ermita S/N, Planta Baja, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Teléfono 5242-5100 Ext 7801; correo electrónico informacionpublica@'ssp.df.gob.mx, donde con gusto le atenderemos, para conocer sus inquietudes y en su caso asesorar y orientarle respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales."

IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 5 de agosto de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el que señaló como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"NO SE PUEDE ABRIR EL ARCHIVO. SEÑALA QUE ESTA MAL. CODIFICADO ADOBE Y NO TENGO ACCESO ALA RESPUESTA."

V. Trámite.

a) Turno. Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número **RR.IP.3047/2019**.

b) Prevención. Mediante acuerdo de fecha 8 de agosto de 2019, la Directora de Asuntos Jurídicos de este Instituto, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

"Con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, en relación con los NUMERALES OCTAVO, NOVENO, Y DÉCIMO SÉPTIMO, TRANSITORIOS, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, para que en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:

Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que específica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

SE APERCIBE a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión SE TENDRÁ POR DESECHADO."

c) Cómputo. El 11 de septiembre de 2019, este Instituto notificó a la persona recurrente por lista fijada en estrados el acuerdo de prevención.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito, trascurrió los días 12, 13, 17, 18 y **feneció el día 19 de septiembre de 2019**.

d) **Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como previa revisión de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este órgano garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención, que tenía como fecha límite el 19 de septiembre de 2019.**

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado que le proporcionara la Secretaria de Seguridad Ciudadana el presupuesto de la unidad antisecuestros de esta secretaria de los años 2017, 2018 y 2019 así como la estructura operacional de las mismas. También el número de renuncias bajas o separación del cargo de los funcionarios de la misma unidad y los mismos años.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en los siguientes términos:

"NO SE PUEDE ABRIR EL ARCHIVO. SEÑALA QUE ESTA MAL CODIFICADO ADOBE Y NO TENGO ACCESO ALA RESPUESTA"

Toda vez que a partir de la lectura del recurso de revisión de la persona recurrente no fue posible determinar el acto recurrido o motivos de inconformidad de forma que los mismos guardaran congruencia con la solicitud y la respuesta a la misma, este Instituto determinó procedente prevenir a la persona recurrente para que aclarara los términos de su recurso de revisión, sin modificar el alcance de su solicitud inicial.

Toda vez que a la fecha este Instituto no tiene constancia del desahogo, por parte de la persona recurrente, de la prevención que le fue notificada, resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guardarán relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadraban en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el

DESECHAMIENTO del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

a) **Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

> "**Artículo 238**. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.
>
> Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.
>
> Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles."
>
> "**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:
>
> **I.** Desechar el recurso;
> […]"
>
> "**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
> […]
> **IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
> […]"

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 08 de agosto de 2019, **previno** a la persona recurrente, notificándole dicho acuerdo, por estrados, el día 11 de septiembre de 2019 para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara sus razones o motivos de inconformidad y en concordancia con las causales de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 234, señalando la relación que guardan con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública; **bajo el apercibimiento** de que en caso de ser omiso, **se desecharía su recurso de revisión**.

Por lo tanto, el plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días 12, 13, 17, 18 y **con término el día 19 de septiembre de 2019**.

No obstante, previa verificación y revisión en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y con base en las constancias que obran en el expediente, se hizo constar que **no existe promoción alguna pendiente de acordar mediante la cual la persona recurrente haya pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto**; por lo cual resulta evidente el hecho de que la persona recurrente **fue omisa** en atender y desahogar la prevención que le fue notificada.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley**, tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha 8 de agosto de 2019, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el celebrada el 25 de septiembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/MELA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO